



Organismo Internacional de Energía Atómica
CIRCULAR INFORMATIVA

INF

INFCIRC/130/Mod.1

Julio de 1997

Distr. GENERAL

ESPAÑOL

Original: ESPAÑOL
e INGLÉS

**TEXTO DE UN ACUERDO DE TRASPASO DE SALVAGUARDIAS RELATIVO
A UN ACUERDO BILATERAL CONCERTADO ENTRE LA ARGENTINA
Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

Protocolo de suspensión

1. Se transcribe en el presente documento, para información de todos los Estados Miembros, el texto^{1/} del Protocolo de 28 de agosto de 1996 por el que se suspende la aplicación de las salvaguardias previstas en el Acuerdo de traspaso de salvaguardias^{2/} relativo a un acuerdo bilateral concertado entre la Argentina y los Estados Unidos de América.
2. El Protocolo entró en vigor el 13 de enero de 1997.

^{1/} Las notas se han añadido al texto del Acuerdo en la presente circular informativa.
^{2/} Reproducido en los documentos INFCIRC/130 e INFCIRC/130/Corr.1/Rev.1.

ANEXO

**PROTOCOLO PARA LA SUSPENSION DE LA APLICACION DE LAS SALVAGUARDIAS
PREVISTAS EN EL ACUERDO DE 25 DE JULIO DE 1969 CONCERTADO ENTRE EL
ORGANISMO, LA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CUENTA
HABIDA DE LAS DISPOSICIONES SOBRE LA APLICACION DE SALVAGUARDIAS
PREVISTAS EN EL ACUERDO CUATRIPARTITO DE SALVAGUARDIAS
CONCERTADO ENTRE LA ARGENTINA, EL BRASIL, LA AGENCIA
BRASILEÑO-ARGENTINA DE CONTABILIDAD Y CONTROL
DE MATERIALES NUCLEARES Y EL OIEA**

El Organismo Internacional de Energía Atómica (denominado en adelante el "Organismo" en el presente Protocolo), la República Argentina (denominada en adelante la "Argentina" en el presente Protocolo) y los Estados Unidos de América (denominados en adelante los "Estados Unidos" en el presente Protocolo):

Reconociendo que el Organismo viene aplicando salvaguardias en conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo concertado entre el Organismo, la Argentina y los Estados Unidos para la aplicación de salvaguardias, firmado el 13 de junio de 1969 (denominado en adelante el "Acuerdo de traspaso de salvaguardias" en el presente Protocolo), a los materiales, equipo e instalaciones sujetos a salvaguardias en virtud del Acuerdo de Cooperación, firmado el 25 de julio de 1969 (denominado en adelante el "Acuerdo de Cooperación" en el presente Protocolo), a fin de cerciorarse, en la medida que le es posible, que no se utilizarán de modo que sirvan para promover fines militares;

Reconociendo que la Argentina ha concertado un acuerdo con el Brasil, la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares y el Organismo para la aplicación de salvaguardias a todos los materiales nucleares presentes en todas las actividades nucleares realizadas en la Argentina (denominado en adelante el "Acuerdo Cuatripartito" en el presente Protocolo);

Reconociendo que el artículo 23 del Acuerdo Cuatripartito prevé la suspensión de las salvaguardias del Organismo aplicadas con arreglo a otros acuerdos de salvaguardias concertados con el Organismo;

Reconociendo que, en virtud del artículo XI 2) del Acuerdo de Cooperación, la Argentina ha garantizado que ninguno de los materiales, inclusive equipo y aparatos, transferidos a la Argentina o a personas autorizadas sometidas a su jurisdicción, en cumplimiento del Acuerdo de Cooperación, y ningún material nuclear especial producido mediante el uso de los mencionados materiales, equipo y aparatos se utilizará para fabricar armas atómicas, ni para la investigación o desarrollo de armas atómicas, ni para ningún otro fin militar;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1. La aplicación de salvaguardias en la Argentina con arreglo al Acuerdo de traspaso de salvaguardias queda suspendida mientras se halle en vigor el Acuerdo Cuatripartito y el Organismo aplique las salvaguardias especificadas en dicho instrumento.
2. La aplicación de salvaguardias en los Estados Unidos con arreglo al Acuerdo de traspaso de salvaguardias queda suspendida mientras se hallen en vigor el Acuerdo entre el Organismo y los Estados Unidos, que cobró vigencia el 9 de diciembre de 1980^{3/}, y el Protocolo complementario del mismo, y el Organismo aplique las salvaguardias especificadas en dichos instrumentos.
3. El presente Protocolo será firmado por el Director General del Organismo, o en su nombre y representación, y por los representantes autorizados de la Argentina y los Estados Unidos, y entrará en vigor en la fecha en que el Organismo reciba notificación escrita de la Argentina y los Estados Unidos acerca del cumplimiento de los respectivos trámites internos.

Hecho en Viena a los 28 días de agosto de 1996, por triplicado en los idiomas español e inglés.

Por el ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA:

(firmado) Hans Blix
Director General

Por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

(firmado) John B. Ritch III
Embajador
Representante de los Estados Unidos de América ante el OIEA

Por la REPUBLICA ARGENTINA:

(firmado) Andrés Pesci Bourel
Embajador
Representante Permanente de la Argentina ante el OIEA